

1017 *DECRETO 142/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales del entorno de la ciudad de Huesca.*

La Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, regula los instrumentos adecuados para la ordenación del territorio aragonés. Dentro de estos son las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de Ambito Territorial el instrumento apropiado para el cumplimiento de la propuesta de las Cortes de Aragón.

El Acuerdo de Gobierno de 15 de Noviembre de 1994, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, sometió a información pública el Avance del Proyecto. Trascurrido este período y adecuando el proyecto a las alegaciones recibidas se somete el mismo a informe preceptivo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en su reunión de 22 de mayo de 1995, emitió informe favorable del Proyecto.

En su virtud, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 23 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el instrumento de ordenación territorial de la Directrices del entorno de la ciudad de Huesca.

Artículo segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 11/1992, de Ordenación del Territorio, las Directrices Parciales de Ordenación Territorio del entorno de la ciudad de Huesca constituirán marco de referencia obligado en la configuración de las políticas de incidencia territorial de la Administración Pública, siendo de obligatoria observancia por la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa en los planes y programas que se desarrollen.

Artículo tercero.—A partir de la entrada en vigor del presente Decreto serán de estricta observancia y aplicación, obligando a particulares y administraciones públicas a su cumplimiento, y sin que sea necesaria su incorporación material a otro instrumento concreto de planeamiento, las determinaciones contenidas en el apartado 8.3 del Capítulo 8º y el Capítulo 9º completo.

Artículo cuarto.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes redactará los programas específicos de actuación, según se establece en el Capítulo IV de la Ley 11/1992 de Ordenación del Territorio de Aragón.

A estos efectos los estudios económicos de viabilidad contenidos en el texto de las Directrices serán únicamente una referencia para la elaboración de los oportunos Programas.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General de Aragón, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

1018 *DECRETO 146/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Trabajo.*

La Constitución Española en el artículo 129.2 encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas y en el artículo 149.1, apartados 7ª, 6ª, 11ª, reserva al Estado la competencia exclusiva en las siguientes materias: Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas; legislación mercantil, y bases de la ordenación del crédito.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 35.1.24 a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, y en el artículo 37.1.13, la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Por Real Decreto 572/1995, de 7 de abril, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral).

Por Real Decreto 567/1995, de 7 de abril, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cooperativas, Calificación y Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales y Programas de Apoyo al Empleo.

Por Real Decreto 568/1995, de 7 de abril, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Decreto 100/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, se asignan al Departamento de Bienestar Social y Trabajo las competencias transferidas por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, mencionadas en los apartados anteriores.

Procede por todo ello, efectuar la distribución de las competencias asignadas al Departamento entre los diversos órganos de su estructura orgánica, modificada por Decreto 86/1995, de 25 de abril de la Diputación General de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 23 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo Primero.—Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón, se ejercerán con arreglo a lo establecido en la presente Disposición.

Artículo Segundo.—Corresponde a la Diputación General,

además de aquellas competencias propias de su condición de superior órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, y de los atribuidos en la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por las Leyes 3/1993, de 15 de marzo, y 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, las siguientes:

1. Aprobar los proyectos de ley y normas reglamentarias en el ámbito de las materias objeto de las transferencias a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo.

2. El conocimiento de los programas de actuación desarrollados, así como de la gestión efectuada por el Departamento en las materias de su competencia.

3. Ejercer la potestad sancionadora, dentro de los límites establecidos por la legislación laboral vigente, pudiendo imponer multas a partir de 2.500.001 pesetas.

4. Aprobar los Convenios y Concierdos con Instituciones y Asociaciones, públicas o privadas, en materia de Trabajo, a propuesta del Consejero del Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

5. En general, todas aquellas competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de Trabajo, que hasta el momento de la transferencia estaban atribuidas al Consejo de Ministros.

6. Cualquier otra competencia o función que le atribuyan las disposiciones vigentes, en materia de Trabajo.

Artículo Tercero.—Corresponde al Consejero de Bienestar Social y Trabajo, en el ámbito de competencias específicas en materia de Trabajo, además de aquellos propios de su condición de superior órgano de gobierno de su Departamento, y de las atribuidas por la legislación citada en el artículo anterior, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento y ejecución de la legislación vigente en materia de Trabajo, en el ámbito territorial de Aragón.

2. El estudio, planificación, y desarrollo de las acciones y medidas a adoptar en materia de Trabajo.

3. Proponer a la Diputación General, y firmar en su nombre, por autorización de la misma, los Concierdos y Convenios con Instituciones y Asociaciones, públicas o privadas, en materia de Trabajo.

4. Proponer las fiestas laborales de ámbito local, y sustitución de las fiestas a que se refiere el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, que modifica el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas y descansos.

5. Aprobar las actuaciones en materia de prevención de accidentes y de la Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6. Aprobar las actuaciones relacionadas con la promoción, estímulo, desarrollo y protección de la Economía Social.

7. Ejercer la potestad sancionadora, dentro de los límites establecidos por la legislación laboral vigente, pudiendo imponer multas desde 2.000.001 pesetas hasta un máximo de 2.500.000 pesetas.

8. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumerada entre las anteriores, sea atribuida, en el ámbito de las funciones y servicios objeto de traspaso, al rango de Ministro, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de Trabajo.

Artículo Cuarto.—Corresponde al Director General de Trabajo, en el ámbito de las competencias específicas en materia de Trabajo, las siguientes:

1. Dirigir y coordinar las actuaciones del Departamento en materia de ejecución de la legislación laboral, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Cooperativas y Sociedades Anónimas laborales, y Programas de apoyo al empleo.

2. Dirigir y coordinar las actuaciones de los Servicios Provinciales y los Centros de ellos dependientes, en materia de su competencia.

3. Presidir las comisiones y demás órganos representativos, en materia de Trabajo, de ámbito superior al provincial.

4. Autorización y registro de las empresas de trabajo temporal de ámbito superior al provincial.

5. Elaborar, desarrollar y controlar los planes de actuación tendentes a la prevención de accidentes, y a la seguridad e higiene en el trabajo.

6. Conocer, tramitar y resolver los expedientes en materia de relaciones colectivas de trabajo de ámbito superior al provincial.

7. Requerir la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito funcional de este Cuerpo, dentro de las competencias de la Dirección General.

8. Conocer, tramitar y resolver los expedientes en materia de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tanto individuales como colectivos, de ámbito superior al provincial.

9. Instruir y resolver los expedientes de Regulación de Empleo de ámbito superior al provincial, así como aquellos que por su relevancia social y económica decida asumir la Dirección General de Trabajo, en los términos recogidos en el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

10. La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro de Cooperativas, según la legislación vigente.

11. La fiscalización del cumplimiento de la legislación en materia de Cooperativas, y el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la legislación aplicable en esta materia, en el ámbito regional.

12. La calificación y registro administrativo de las Sociedades Anónimas Laborales, según la legislación vigente.

13. El control y resolución de los expedientes, de ayudas y subvenciones en materia de apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido, y apoyo a la jubilación de trabajadores de empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

14. Ejercer la potestad sancionadora, en el marco de la legislación laboral vigente, pudiendo imponer multas desde 500.001 pesetas hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas.

15. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumerada entre las anteriores, sea atribuida en el ámbito de las funciones y servicios objeto de traspaso al rango de Director General, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de trabajo.

Artículo Quinto.—Corresponde a los Jefes de los Servicios Provinciales de Bienestar Social y Trabajo, en la esfera de las competencias específicas en materia de Trabajo, las siguientes:

1. Ejecutar la política de actuación en materia de Trabajo, elaborada y coordinada por el Departamento de Bienestar Social y Trabajo.

2. Presidir las comisiones y demás órganos representativos, en materia de Trabajo, de ámbito provincial.

3. La vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todos los Centros y Servicios dependientes del Departamento en la provincia.

4. Autorización y registro de las empresas de trabajo temporal de ámbito provincial.

5. Impulsar, aplicar y fiscalizar, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y de los Gabinetes de Seguridad e Higiene la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el Trabajo.

6. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

7. Ejercer las funciones atribuidas por la legislación vigente en materia de convenios y acuerdos colectivos, de ámbito provincial.

8. Ejercer las funciones atribuidas por la legislación vigente en materia de conflictos colectivos de trabajo, huelgas y cierres patronales.

9. Requerir la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito funcional de este Cuerpo, dentro de las competencias del Servicio Provincial.

10. Las funciones de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tanto individuales como colectivas, en el ámbito provincial.

11. El depósito de los estatutos de los Sindicatos de trabajadores, de las Asociaciones empresariales y de funcionarios.

12. El registro y depósito de las actas relativas a las elecciones de órganos representativos en la empresa, y de los datos relativos a la representatividad de los órganos empresariales.

13. Instruir y resolver los expedientes de Regulación de Empleo de ámbito provincial, en los términos recogidos en el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

14. La recepción de las comunicaciones de las empresas, relativas a la apertura de centros de trabajo, reanudación de las actividades y realización regular de trabajo nocturno.

15. Ejercer las funciones, dentro de los límites de la legislación vigente, en materia de: jornada y horario de trabajo, descanso semanal, horas extraordinarias, trabajo de menores, suspensión de traslado de trabajadores, comedores y economatos.

16. Tramitar los expedientes relativos a la calificación y registro de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

17. La promoción, desarrollo y asesoramiento de las entidades cooperativas, así como las funciones de formación.

18. La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa, y el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la legislación aplicable en esta materia, en el ámbito provincial.

19. La tramitación y seguimiento de los expedientes de ayudas y subvenciones en materia de apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido, y apoyo a la Jubilación de trabajadores de empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

20. Ejercer la potestad sancionadora, en el marco de la legislación laboral vigente, pudiendo imponer multas hasta un máximo de 500.000 pesetas.

21. Ejercer cualquier otra competencia que, no estando enumerada entre las anteriores, sea atribuida en el ámbito de las funciones y servicios objeto de traspaso al rango de Director Provincial, así como cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes en materia de trabajo.

Artículo Sexto.—El régimen de recursos se ajustará a lo previsto en la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL

El ejercicio de las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Seguridad e Higiene y condiciones de trabajo, en la provincia de Zaragoza, corresponderá al Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene y condiciones de trabajo.

DISPOSICION FINAL

Primera.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social y

Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General,
en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

El Consejero de Bienestar Social
y Trabajo,
ANTONIO CALVO LASIERRA

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1019 *DECRETO 136/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra a don José Luis Fandos Muñoz Jefe del Servicio de la Oficina de la Ventanilla Unica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.*

En resolución de la convocatoria efectuada por Orden de 23 de marzo de 1995, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 9.4 del Decreto 172/1992, de 19 de septiembre, por el que se reglamenta la provisión de puestos de trabajo, la carrera administrativa y la promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, vengo en nombrar Jefe del Servicio de la Oficina de la Ventanilla Unica a don José Luis Fandos Muñoz, Funcionario del Cuerpo de Funcionarios Superiores—Escala Superior de Administración (Administradores Superiores)—, Grupo A, número de Registro de Personal 1768708424 A001—11.

Zaragoza, a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Presidente de la Diputación General de Aragón, en funciones,
RAMON TEJEDOR SANZ

1020 *DECRETO 137/1995, de 23 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se anula, en ejecución de sentencia, el Decreto 27/1993, de 6 de abril, por el que se nombró a don Carlos Javier Navarro Espada, Jefe del Servicio de Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.*

En ejecución de la sentencia número 196, de fecha 28 de marzo de 1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 1ª), del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, por la que se anula la convocatoria efectuada por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 19 de enero de 1993, vengo en disponer la anulación del Decreto 27/1993, de 6 de abril, por el que, en resolución de la citada convocatoria, se nombró a don Carlos